

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.312 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
señorita Benigna Rentería Velasco;
Versión Taquigráfica, señora Adda Alliende Maldini.

1312-01-800123 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 225 y 226.

La señorita Benigna Rentería dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 590659.
- 2° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
77033 Valpo.	[REDACTED]	7389	446.-
76741 Valpo.	[REDACTED]	7390	439.-
76861 Valpo.	[REDACTED]	7391	310.-
31131 Valpo.	[REDACTED]	7392	247.-
145137 P.Aren.	[REDACTED]	7393	742.-
52523, 52706, 52707, 52937 Valpo.	[REDACTED]	7394	405.-

9.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
51497 Valpo.	[REDACTED]	7395	312.-
145529 P.Aren.			
		7396	3.009.-
18635 Concep.		7397	1.529.-
17774 Concep.		7398	1.132.-
63835 Valpo.		7399	1.557.-
71854/55/56			
Valpo.		7400	1.330.-
740454		7401	400.-
Varios Valpo.		7402	315.-
Varios Valpo.		7403	515.-
770527		7404	200.-
777506		7405	200.-
753120		7406	200.-
678260	7407	1.614.-	

3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7408	2.228.-
	7409	5.775.-
	7410	1.155.-
	7411	5.464.-
	7412	971.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 7232 por US\$ 2.351.- que fuera aplicada a [REDACTED]; [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 7204 por US\$ 12.829.- que fuera aplicada a [REDACTED]; [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 156034.

6° Rebajar de US\$ 552.- a US\$ 200.- la multa N° 7177 que fuera aplicada al [REDACTED]; [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 736404.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
641788	[REDACTED]	7165	8.042.-
426603	[REDACTED]	7113	2.312.-

6.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
642195		7174	570.-
767999		7200	200.-
677568		7218	200.-

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7122	3.300.-
	7201	7.585.-
	7127	2.409.-
	7128	2.310.-
	7132	2.577.-
	7182	1.553.-
	7202	2.228.-

9° Ampliar en US\$ 8.880,27 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 155970.

10° Desistirse de las querellas por US\$ 15.153,80 y US\$ 6.730,97, iniciadas por acuerdo N° 1300-01-791114 en contra de [REDACTED]; [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 7774 y 7773 de Concepción, respectivamente.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1312-02-800123 - Sr. Hugo Mena Keymer. Contratación en Planta Profesionales y Técnicos. Memorandum N° 841 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que el señor Director de Política Financiera ha solicitado se contrate al señor Hugo Mena, egresado de la carrera de Ingeniería Comercial, para desempeñarse en el Departamento Operaciones Mercado Abierto de la Gerencia de Operaciones Financieras. Informó que actualmente el señor Mena está contratado a honorarios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 1° de febrero de 1980, al señor Hugo Mena Keymer, egresado de Ingeniería Comercial, en el Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos. Cuando el señor Mena obtenga su título profesional, será ascendido automáticamente al Grado 5 de la misma Planta.

Desde el 16 hasta el 31 de enero de 1980, al señor Mena se le prorrogará su contrato a honorarios en las mismas condiciones estipuladas en acuerdos N°s. 1253-07-790110 y 1283-08-790725.

1312-03-800123 - Aprueba Presupuesto Global del Gasto de Administración e Inversiones del Banco, año 1980. Memorandum N° 842 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo el presupuesto en moneda nacional y extranjera para Santiago, Sucursales y Oficina Ginebra, del gasto de administración e inversiones a realizarse en el curso del presente año. Hizo presente el señor Yung que dicho presupuesto se ha calculado en base a la estimación efectuada por las unidades responsables del mismo; que está expresado en pesos de diciembre de 1979 para la moneda nacional y en dólares para la moneda extranjera, excepto el de la Oficina Ginebra que se expresa en francos suizos; que el total en moneda corriente asciende a \$ 1.441.068.000.-, incluidos los gastos de remodelación del piso zócalo; y que el total en moneda extranjera asciende a US\$ 838.593.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el presupuesto global del Gasto de Administración e Inversiones del Banco a realizar en el curso del año 1980, que incluye en esta oportunidad, la remodelación del subterráneo (zócalo) del edificio de Agustinas 1180.

Dicho presupuesto se ha establecido en pesos de diciembre de 1979 para la moneda nacional y en dólares para la moneda extranjera, excepto el de la Oficina Ginebra, que se expresa en francos suizos.

El detalle del presupuesto señalado es el siguiente:

1) PRESUPUESTO DEL GASTO DE ADMINISTRACION E INVERSIONES PARA 1980
(Moneda corriente en miles de pesos de diciembre de 1979)

	<u>Moneda Corriente</u>	<u>Moneda Extranjera</u>
Gastos Generales Santiago	\$ 261.647	US\$ 662.171
Gastos Generales Sucursales	27.511	
Gastos Estadio Neto	1.495	
Gastos Baln.Pta.de Tralca Neto	16.481	
Compra Materiales Santiago	36.874	
Compra Materiales Sucursales	1.607	
Bienes Muebles y Otros	7.598	
Gastos a Sol.Org.de Gobierno	1.925	
Imptos. Contribuciones	5.468	
Remuneraciones	764.911	
Aportes	222.598	176.422
Vehículos	5.649	
Gastos Computacionales	47.461	
Remodelación piso zócalo	39.843	
T O T A L	\$ 1.441.068	US\$ 838.593
	=====	

2) PRESUPUESTO OFICINA GINEBRA
(Expresado en francos suizos)

Remuneraciones e Imposiciones	Fr.S.	107.730
Gastos Generales		285.158
		<hr/>
T O T A L	Fr.S.	392.888
		=====

- 3) El presente presupuesto no se reajustará en forma global y sistemática. Sólo en casos especiales, y a petición expresa de las Unidades Responsables del Presupuesto, el Comité de Gastos podrá otorgar el reajuste para un rubro determinado, el que, en general, no podrá exceder de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, excepto el presupuesto global de remuneraciones, el que se reajustará automáticamente conforme a las normas legales en vigencia y a las que se dicten.

El Comité de Gastos podrá reasignar entre las distintas cuentas, el presupuesto global que se autoriza.

- 4) La Gerencia Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa, controlará el avance del presupuesto tanto de Santiago como de Sucursales y Oficina Ginebra.

1312-04-800123 - Remodelación piso zócalo, primera etapa. Facultad a Dirección Administrativa para contratar a la empresa constructora Johnson y Cía. Ltda. (ETECIN Ltda.). Memorandum de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung se refirió a la remodelación del piso zócalo recordando que ya ha sido aprobado el proyecto de arquitectura correspondiente. Informó que dada la complejidad de la obra, se acordó dividir la propuesta en dos etapas: la primera referente a demoliciones, excavaciones, extracción de escombros, bajo la modalidad de Administración Delegada; y la segunda referente a las obras civiles e instalaciones, bajo la modalidad de Suma Alzada Reajutable.

Señaló el señor Yung que el 22 del presente mes se abrieron las propuestas para la primera etapa y que luego de analizar minuciosamente todos los antecedentes, los presupuestos y otros ítem de cada una de ellas, tanto por el arquitecto consultor como por la Sección Construcción, se llegó a la conclusión de que la empresa constructora Johnson y Cía. Ltda. (ETECIN Ltda.) era la más indicada ya que obtuvo el mayor puntaje de acuerdo a la metodología seguida para estos efectos.

Agregó el señor Yung que el presupuesto estimado para la primera etapa asciende a \$ 2.250.000.- y que las propuestas para iniciar la segunda etapa se abrirían el 19 de febrero próximo.

Al respecto, el señor José Antonio Rodríguez sugirió fijar en \$ 2.500.000.- el monto máximo para la ejecución de las obras de esta primera etapa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección Administrativa para que se contrate a la Empresa Constructora Johnson y Cía Ltda. (ETECIN Ltda.), con el objeto de efectuar las obras comprendidas en la primera etapa de la remodelación del piso zócalo, de acuerdo a las bases, especificaciones y planos respectivos, y para efectuar los pagos correspondientes hasta la suma de \$ 2.500.000.-

1312-05-800123 - [redacted] ; [redacted] En representación de [redacted] solicita acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con Hosking Helicopters Inc. Memorandum N° 50 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs se refirió a la petición del señor [redacted] [redacted] [redacted] quién en representación de [redacted], solicita acceso al mercado de divisas para cancelar un contrato que suscribirán con Hosking Helicopters Inc., por el arriendo de un helicóptero que se usará de apoyo en el programa de sondajes mineros en el Mineral Los Pelambres, ubicado en la provincia de Choapa. Informó que dicho contrato tendrá una vigencia de seis meses y que la renta pactada es de US\$ 512.- por cada hora de vuelo, con un mínimo de 540 horas por el período del contrato, más US\$ 24.000.- por costos de movilización, de tal modo que el total estimado del referido contrato es de US\$ 300.480.-.

Agregó el señor Fuchs que Fiscalía, luego de analizar los antecedentes de esta operación, informó que no habría inconveniente en autorizarla.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato de arrendamiento del helicóptero, que proyecta celebrar [redacted] [redacted] con Hosking Helicopters Inc., sociedad anónima incorporada en el estado de Iowa, con domicilio principal en Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, por el plazo de 6 meses a contar del 24 de enero de 1980, para usarlo como apoyo en el programa de sondajes que realizará en el mineral "Los Pelambres", en el cual se pactarán los siguientes pagos en dólares:

1.- Renta de arrendamiento:

- 1.1 US\$ 512.- cada hora de vuelo, con un mínimo de 540 horas de vuelo convenidas, lo que implica una renta mínima de US\$ 276.480.- por todo el período del contrato.
- 1.2 La renta de arrendamiento se pagará mensualmente, los primeros de cada mes durante el plazo del contrato, comenzando el 1° de febrero de 1980, a razón de US\$ 46.080.- por mes.
- 1.3 Si al final del plazo del contrato se determina que el helicóptero voló más de las 540 horas convenidas como mínimo, [redacted] [redacted] pagará rentas adicionales sobre la base de US\$ 512.- por cada hora adicional de vuelo.

2.- Movilización

- 2.1 Un honorario de US\$ 24.000.- por costos de movilización, contra presentación de factura.
- 2.2 Los costos de desmovilización efectivos y razonables en que la arrendadora incurra con tal motivo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar a [REDACTED] acceso al mercado de divisas a fin de que pueda adquirir dólares de los Estados Unidos de América y pagar, en sus oportunidades, a Hosking Helicopters Inc., las cantidades más arriba indicadas.

Para perfeccionar lo anterior, [REDACTED] deberá presentar en cada oportunidad, una solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.11.19 Concepto "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de la presente autorización, facturas y comprobantes de pago del impuesto adicional y demás impuestos pertinentes que correspondan.

La presente autorización tiene una validez de ocho meses contados desde esta fecha.

1312-06-800123 - [REDACTED] : [REDACTED] Solicita acceso al mercado de divisas para atender gastos de instalación y apertura de Oficina de Representación en Sao Paulo, Brasil. Memorandum N° 35 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs informó que el [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 400.000.- con el fin de atender los gastos que demande la instalación y apertura de una Oficina de Representación en la ciudad de Sao Paulo, Brasil. Informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 7 de enero en curso, autorizó la apertura de la citada Oficina, supeditada a que este Banco Central autorizara el acceso al mercado de divisas para cubrir los gastos en moneda extranjera que se originen.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 400.000.- con el fin de atender los gastos de instalación y apertura de una Oficina de Representación en Sao Paulo, Brasil.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro bajo el Código 25.32.00 Concepto "Instalación y Mantenimiento de Oficina en el Exterior".

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde la fecha de este acuerdo.



1312-07-800123 - Elimina N° 2. del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 2 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que el D.L. N° 1.980, de 1977, modificado por el D.L. N° 2.088 de ese mismo año, estableció un régimen de franquicias aduaneras para las importaciones efectuadas a la XI Región y Zona Continental de Chiloé, a través de sus artículos 1° y 2°, con diferentes plazos de vigencia cada uno de ellos.

En efecto, el artículo 2° del citado Decreto Ley tenía una vigencia de dos años contados desde el 1° de enero de 1978 y en consecuencia dejó de regir el 1° de enero de 1980.

Agregó el señor Fuchs que como las normas por las que se deben regir las importaciones acogidas al artículo 2° del Decreto Ley en cuestión se encuentran estipuladas en el N° 2 del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación propone eliminar dichas normas del citado Capítulo XXIII, por haber perdido su vigencia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y -teniendo presente que el Artículo 2° del D.L. N° 1.980, de 1977, modificado por el D.L. N° 2.088 de ese mismo año, que estableció un régimen de franquicias aduaneras para las importaciones efectuadas a la XI Región y Zona Continental de Chiloé perdió su vigencia- acordó eliminar el número 2. del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación, que establece las normas para las importaciones acogidas a dicho Artículo 2° del D.L. N° 1980/77.

Como consecuencia de lo anterior, los actuales números 3. y 4. del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación, pasan a constituir los números 2. y 3., respectivamente.

1312-08-800123 - Empresa Nacional del Petróleo. Otorga acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con la Empresa Marítima del Estado. Memorandum N° 46 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs se refirió a la petición de la Empresa Nacional del Petróleo, en orden a que se le otorgue el acceso al mercado de divisas para responder a un contrato suscrito con la Empresa Marítima del Estado, correspondiente a la renovación del contrato de arriendo del Buque Tanque "Athena", cuyo monto asciende a la suma de US\$ 4.500.000.-, de los cuales US\$ 3.920.000.- corresponden al pago de la tarifa que se efectuará directamente a los armadores extranjeros de la nave, la Compañía Minerals and Transportation, siendo cancelado el saldo a la Empresa Marítima del Estado en su equivalente en moneda nacional. Señaló el señor Fuchs que la duración de este contrato es de 12 meses, a partir del 18 de enero del presente año.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato de arriendo suscrito entre la Empresa Nacional del Petróleo y la Empresa Marítima del Estado, por el B/T "Athena", y acordó autorizar a ENAP el acceso al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 3.920.000.-



Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.11.19 Concepto "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de un año a contar de esta fecha.

1312-09-800123 - Facultad a Departamento Organismos Internacionales para recibir pagos originados por los créditos otorgados con recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social. Memorandum N° 877 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que por acuerdo N° 1304-17-791212 el Comité Ejecutivo facultó al Gerente de Organismos Internacionales para adquirir, en representación del Banco Central de Chile, los saldos insolutos de los créditos concedidos a entidades chilenas por el Banco Interamericano de Desarrollo, en calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social.

Hizo presente el señor Goldenstein, que se suscribió el contrato de cesión global de la cartera vigente al 27 de diciembre de 1979 por US\$ 13.284.747,42, la que será administrada en las mismas condiciones contractuales originales fijadas por el anterior acreedor, el cual estableció que los servicios de la deuda por capital e intereses podía ser pagada, a opción del deudor, en dólares de los Estados Unidos o en su equivalente en pesos, y las comisiones de servicio, en dólares de los Estados Unidos, situación esta última que es conveniente modificar con el objeto de simplificar la administración y las cobranzas por parte de este Banco Central. Para ello, añadió, solicita se faculte al Departamento Operativo de Organismos Internacionales para recibir en dólares de los Estados Unidos o en su equivalente en moneda nacional, los pagos por concepto de comisiones de servicio, originados por los créditos otorgados por este Organismo con recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social.

El Comité Ejecutivo, concordando con lo expuesto por el señor Goldenstein, acordó facultar al Departamento de Organismos Internacionales, dependiente de la Gerencia de Organismos Internacionales, para recibir en dólares de los Estados Unidos o en su equivalente en pesos, al tipo de cambio vigente en la fecha de cada pago, la cancelación por concepto de comisiones de servicio pactadas en los créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo con recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social, cedidos al Banco Central de Chile en virtud del Convenio de fecha 27 de diciembre de 1979.



1312-12-800123 - [REDACTED] Reconocimiento como empresa financiera extranjera para fines que indica. Memorandum N° 880 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Goldenstein señaló que la firma [REDACTED] de Londres, también ha solicitado se le autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta. Informó que dicha empresa es un "merchant bank" con sede en Londres, propiedad de Morgan Grenfell Holdings Ltd. que a su vez, pertenece en un 33% al holding del Morgan Guaranty Trust Co. New York.

Hizo presente el señor Goldenstein que, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar que entre las principales actividades de [REDACTED] se cuentan las emisiones en la Bolsa de Londres, financiamiento a corto, mediano y largo plazo, créditos de exportación, financiamiento de proyectos, emisiones de bonos en los mercados de Europa, Asia y Medio Oriente, administración de activos de empresas, bancos centrales e individuos y que su capital al 31 de diciembre de 1978 ascendía a la suma de £ 17.500.000.- (US\$ 35.500.000.- aproximadamente). Por lo anterior, añadió, la Dirección a su cargo estima procedente se otorgue la autorización solicitada.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en 23 Great Winchester Street, London EC2P 2AX, Inglaterra.

1312-13-800123 - Cancelación a Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) por conceptos que indica. Memorandum N° 881 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que el Director del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), ha comunicado el detalle de los gastos incurridos por ese Centro en el cumplimiento de sus funciones de Secretaría Permanente de la Reuniones de Gobernadores y de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano y de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, así como de las de administración del certamen "Premio Rodrigo Gómez", establecido por los Gobernadores de los Bancos Centrales Latinoamericanos y de España, cuyo total asciende a US\$ 76.230,04 los que han sido prorratedados, correspondiéndole a Chile cancelar la suma de US\$ 4.278,66.

Hizo presente el señor Goldenstein que, de acuerdo a lo indicado por el Director del CEMLA, esta será la última ocasión en que ese Centro solicite reembolsos de gastos efectuados por concepto de reuniones, puesto que a partir del presente año todas sus actividades estarán consolidadas en un solo presupuesto, de acuerdo con la resolución de la Asamblea adoptada en Madrid, España, el 21 de septiembre de 1979. La única excepción, por su propia naturaleza, son las contribuciones para el certamen "Premio Rodrigo Gómez", cuyo importe es impredecible por estar sujeto a decisiones del jurado calificador respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para cancelar al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), la suma de US\$ 4.278,66 correspondiente a participaciones del Banco Central de Chile en gastos incurridos por la organización del XXIX Reunión de Gobernadores de Banco Centrales Latinoamericanos, de la XVI Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano y por la administración del certamen "Premio Rodrigo Gómez".

1312-14-800123 - Complementa Título III de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 882 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Goldenstein se refirió al Memorandum N° 29922 de la Fiscalía, en el que manifiesta que en conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los inversionistas extranjeros acogidos al D.L. 600 no tienen restricciones para paralelamente ingresar divisas al país, ya sea como capital o como créditos, de acuerdo al Art. 14° de la Ley de Cambios. Ello da origen a la posibilidad de que tales inversionistas eludan por esta vía el cumplimiento y fiscalización de la relación capital-crédito-asociado que se hubiere acordado en el respectivo Contrato de Inversión Extranjera.

Por lo anterior, añadió el señor Goldenstein, se considera necesario modificar el citado Capítulo XIV, de tal manera que los inversionistas que tengan contrato bajo el D.L. N° 600 sólo puedan acogerse al Art. 14° de la Ley de Cambios, previa autorización del Comité de Inversiones Extranjeras.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Título III "Otras Disposiciones" de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando lo siguiente como número 7):

"7) Los inversionistas extranjeros que hayan suscrito Contrato de Inversión en conformidad al D.L. N° 600, requerirán de la previa autorización del Comité de Inversiones Extranjeras para efectuar transferencias de capitales acogidos a las disposiciones del presente Capítulo, mientras no hayan completado los aportes fijados en el respectivo contrato. El hecho de haberse completado los aportes se acreditará con Certificado del mismo Comité."

1312-15-800123 - [REDACTED]. Autorización para aumentar aporte de capital a "Corvina Shipping Co. S.A.", de Panamá. Memorandum N° 883 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Recordó el señor Goldenstein que por acuerdo N° 1211-32-780510 se autorizó a la [REDACTED] para efectuar un aporte de capital por la suma de US\$ 100.000.-, de sus propios recursos, para la constitución de la compañía naviera "Corvina Shipping Co. S.A.", domiciliada

en Panamá, con el objeto de poseer o controlar buques y operarlos en el mercado internacional.

En esta oportunidad, agregó el señor Director de Operaciones Internacionales Subrogante, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; solicita autorización para aumentar el capital de "Corvina Shipping Co. S.A." en la suma de US\$ 6.500.000.-, informando que la peticionaria cumple con los requisitos que para estos efectos establece el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, según Fiscalía, no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] [REDACTED]; para aumentar el capital de la sociedad panameña denominada "CORVINA SHIPPING CO. S.A." en US\$ 6.500.000.- de una sola vez, con cargo a sus propias disponibilidades.

La autorización referida quedará condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se describen en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes que se contemplan en el citado Capítulo, se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.

La presente autorización tiene una validez de 180 días a contar desde esta fecha.

1312-16-800123 - [REDACTED] [REDACTED] Autorización para adquirir 299.800 acciones de la institución bancaria extranjera denominada "United States Trust Corporation of New York". Memorandum N° 884 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Goldenstein se refirió a la petición del [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le autorice para adquirir 299.800 acciones de la institución bancaria extranjera denominada "United States Trust Corporation of New York". Señaló que dichas acciones representan el 9,99% del capital accionario emitido por dicho banco y que el precio a pagar por cada acción es de US\$ 25,25, lo que significa un total de US\$ 7.569.950.-. Por dicha compra, además, se contempla una comisión equivalente a US\$ 155.000.-.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al [REDACTED] [REDACTED], en conformidad a lo dispuesto en el Art. 83°, N° 15 de la Ley General de Bancos, para adquirir 299.800 acciones del banco extranjero denominado "UNITED STATES TRUST CORPORATION OF NEW YORK". El precio a pagar por cada acción es de US\$ 25,25 representativo de una inversión total de US\$ 7.569.950.- más una comisión de US\$ 155.000.-, sumas que se cancelarán con cargo a sus propias disponibilidades de divisas.

- 2° La autorización a que se refiere el número anterior, quedará condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se describen en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y tendrá el [REDACTED] un plazo de 15 días para cumplir con los requisitos señalados en el N° 1 del Capítulo antes citado.
- 3° Una vez materializado el aporte que se autoriza, el aportante dará cuenta de ello al Banco Central de Chile, citando los permisos y registros que amparen el aporte en el exterior y los documentos que den cuenta de haberse efectuado el aporte, conforme a la autorización. Si este Banco así lo requiere, el aportante deberá presentar copias auténticas de dichos documentos.
- 4° El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.

El presente acuerdo tiene una validez de 180 días a contar desde esta fecha.

1312-17-800123 - Reemplaza Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Capítulo II.B.6 "Límite de refinanciamientos y redescuentos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos e instituciones financieras", por el siguiente:

"LÍMITE DE OBLIGACIONES DE LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE"

1. El monto total de las obligaciones que las empresas bancarias e instituciones financieras mantengan con el Banco Central de Chile, tanto en moneda corriente como extranjera, no podrá exceder en promedio mensual, al 150% del capital pagado y reservas de las respectivas instituciones.
2. Para los efectos de determinar el monto total de las obligaciones a que se refiere el N° 1. anterior, se considerarán:
 - a) Refinanciamientos y redescuentos
 - b) Créditos para financiamiento de importaciones del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Para estos efectos, se considerarán los compromisos desde el momento en que se emita el Registro de Importación y se documenten.
 - c) Obligaciones con Corresponsales de ALALC y obligaciones contingentes por avales de documentos, cuando sean reembolsables a través de Convenios de Créditos Recíprocos.
3. Quedarán exentos del límite señalado en el N° 1. las obligaciones que correspondan a:



- a) Créditos de Vivienda (N°s. I y IV del Capítulo II.A.2 y Capítulos II.A.4 y II.A.5 de este Compendio)
 - b) Préstamos de Urgencia (Capítulo II.B.2 de este Compendio)
 - c) Línea de Crédito de Refinanciamiento a Bancos y Sociedades Financieras hasta por \$ 3.000 millones (Capítulo II.B.1 de este Compendio)
4. Las instituciones financieras que a la fecha del presente acuerdo no cumplan con las exigencias antes impuestas, no podrán contraer nuevas obligaciones afectas al margen que establece este Capítulo, mientras no logren ajustarse al límite fijado en el N° 1.
5. Las empresas bancarias e instituciones financieras deberán informar mensualmente a la Gerencia de Operaciones Financieras de este Banco Central, el saldo de sus obligaciones con el Banco Central, de acuerdo a los N°s. 1., 2. y 3. anteriores."

1312-18-800123 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó reemplazar el tercer inciso del número 2.- del Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"La liquidación a moneda nacional de las divisas recompradas según los incisos primero y segundo de este número, no podrá exceder en cada mes calendario de la cantidad que resulte mayor entre US\$ 2 millones o el 5% del capital pagado y reservas de la respectiva institución."

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de febrero de 1980.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General